



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 014 2010 00278 00
Proceso	Ordinario
Demandante	Guillermo Escobar Penagos y otros
Demandado	JIVESA S.A.
Decisión	Resuelve reposición. Reprograma audiencia

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, oportunamente presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto proferido el 22 de febrero pasado, por medio del cual, se fijó fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del CGP.

Motivo del disenso

El apoderado recurrente señala que, para la misma fecha de audiencia fijada por este Despacho para efectos de alegatos y sentencia, dentro del proceso de la referencia, de forma previa, la Inspección de Policía del Municipio de El Retiro, Antioquia, fijó diligencia de inspección ocular que debe atender personalmente y probablemente durante todo el día, por lo que, no le resulta posible asistir a la audiencia programada por el juzgado. Además, allegó copia de la providencia mencionada.

En consecuencia, solicita se reponga el auto recurrido y se re programe la audiencia mencionada.

Consideraciones

El recurso de reposición está llamado a prosperar por cuanto el recurrente aportó con el escrito contentivo del recurso, prueba documental que demuestra que el 25 de enero de esta anualidad, la Inspección de Policía del Municipio de El Retiro, Antioquia, fijó fecha de inspección ocular para el día 16 de marzo

de esta anualidad, dentro del proceso verbal abreviado que allí se tramita y en el cual el apoderado recurrente es apoderado judicial de la parte querellante.

En tal sentido, se acredita que la providencia proferida por la inspección mencionada fue anterior al auto proferido por este Despacho que señaló fecha de audiencia.

De otro lado, se observa que, vencido el término de traslado del recurso a la parte contraria, no hubo pronunciamiento al respecto.

Así mismo, el artículo 372 ibídem, que prevé la audiencia inicial en los procesos verbales, establece que, de presentarse, por cualquiera de las partes, prueba sumaria de una justa causa sobre la imposibilidad de asistir a la audiencia, con anterioridad a la misma, procede su reprogramación. El juzgado encuentra que para efectos de la audiencia de instrucción y juzgamiento debe aplicarse la misma teleología.

Así las cosas, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Reponer el auto proferido el 22 de febrero pasado, conforme lo expuesto, únicamente con relación a la fecha señalada para surtir la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP.

Segundo: En consecuencia, se convoca a las partes para la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP, para efectos de alegatos finales y emisión de sentencia, para el día **29 de marzo de 2023, a las 2:00 p.m.**

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3140bd45a1754d4a44a13a3fba1b146eebd237d38c4a9204dfd6dd47ec2ad9e3**

Documento generado en 08/03/2023 11:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>